RAWSON, 23 de septiembre de 2016.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., S. B. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 24 436-A-2016).**----------

---- **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 05/11vta. se presenta el señor J. M. L. junto con otros actores, todos ellos dependientes de la Policía provincial. Y promueven demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra la Provincia del Chubut.----------

------ Que en el Objeto de la demanda pretenden el pago de las diferencias salariales que surgen de lo dispuesto en el artículo 149 (primer párrafo) de la Ley XIX N° 8 del Digesto Jurídico y calculan el suplemento general por antigüedad sobre la asignación total del cargo de cada uno de los reclamantes. Solicitan la retroactividad a los períodos no prescriptos y hacia el futuro, con más los intereses legales que fija el Banco del Chubut S.A. para las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde que cada suma fue debida. Con costas.----------

------ Su representación procesal es ejercida por el Dr. R. M. L., mediante "Poder Especial", inserto en la "CARTA PODER 06/2016 JPT" que se agregó a fs. 40, y que fuera suscripta ante el Juez de Paz de la localidad de Trevelin.----------

------ A fs. 44 el referido profesional solicita la homologación del Pacto de Cuota Litis.----------

- **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- Que el Régimen Arancelario Provincial Ley XIII Nº 4, en su capítulo II Pactos, bajo el título "Requisitos esenciales", en su art. 4º, admite la posibilidad de que los profesionales pacten con sus clientes los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos, salvo en los juicios en que se debaten cuestiones previsionales, alimentarias y de familia. Estipula que en los casos admitidos, los honorarios del abogado y del procurador en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria.----------

------ La doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, esta práctica es conveniente, dado que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo disponga, ninguna parte podría atacarlo. "…El juez tiene amplias

facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y concs., CCiv.)…" (Carlos E. Ure y Oscar G. Finkelber en "Honorarios de Profesionales del Derecho" Lexis Nexis, Edición 2004, pag.48) (Actualmente, arts. 12, 279 y 725 Código Civil y Comercial - Ley N° 26.994).----------

------ Que el Pacto de Cuota Litis inserto en la "CARTA PODER 06/2016 JPT" agregada a fs. 40, ha sido ratificado a fs. 43. Allí consta que el accionante se compromete a abonar al letrado que apodera -Dr. R. M. L.- el veinte por ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciba en virtud "de la demanda y/o reclamos en que intervenga".----------

------ Por lo expuesto, en atención a sus términos y a lo reseñado, se considera que el Pacto reúne las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º) HOMOLOGAR** el Pacto de Cuota Litis suscripto entre el señor J. M. L. y el Dr. R. M. L., inserto en la "CARTA PODER 06/2016 JPT" agregada a fs. 40, para ser aplicado a las sumas que este profesional deba percibir como resultado de esta litis (art. 4 de la Ley XIII Nº 4).---------- ---------- **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

FDO MIGUEL ANGEL DONNET Y MARCELO A. H. GUINLE. RECIBIDO EN SECRETARIA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SENTENCIA INTERLOCUTORIA REGISTRADA BAJO EL N° 106/SCA/16. FDO. MONICA CRISTINA DENCOR – SECRETARIA.